



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2614DTMET-2026-0000085-IE
No. Caso: 1771612
Fecha: 29-01-2026 09:47:40
Rad. Padre:

MEMORANDO

(Ciudad de Origen).

PARA: CLARA RUTH GARNICA YATE
Dirección Territorial Meta

DE: DIRECTOR TERRITORIAL

ASUNTO: AUTORIZACION TERMINACION CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES No. 3375 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y JAIDY YIDID VELASQUEZ MERCHAN

Respetada Doctora Clara Ruth Garnica,

En atención al memorando interno radicado bajo el consecutivo número 2614DTMET-2026-0000083-IE del 29 de enero de 2026, suscrito por el Profesional Universitario – gestión catastral 2044-08 actualmente ejercido por NELSON SANCHEZ DIAZ en calidad de supervisor del contrato del asunto, el cual se adjunta, con base en el oficio de entrada 2614DTMET-2026-0000187-ER del 28 de enero del 2026 por medio del cual el contratista manifestó:

"(...) solicitar la TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO. lo anterior conforme a mi caso es licencia de maternidad cuya fecha de terminación es 31 de diciembre de 2025. (...)"

Cabe precisar que la terminación del contrato por mutuo acuerdo o rescisión convencional, ha sido también una figura desarrollada en la doctrina administrativa, así:

"Los contratos administrativos pueden concluir, al igual que los de derecho privado, en virtud de una rescisión convencionalmente acordada por las partes que los contrataron, es decir, la administración pública y el contratante particular".

Es así que, **el mutuo consentimiento, que fue el que creó la relación contractual, es también el que la extingue, y será igualmente la voluntad acordada de las partes que habrá de determinar los efectos que producirá la extinción del contrato**, que por lo general se limitarán al pago de la parte del precio contractual correspondiente a los trabajos o prestaciones que se hubieren cumplido y a la liquidación definitiva de la situación contractual, según su estado.

Con base en lo hasta aquí expuesto es dable concluir que, en el marco de la autonomía contractual, las partes del negocio jurídico pueden dar por terminado o finiquitado tal relación contractual, potestad que es aplicable para los contratos privados como en los contratos estatales. No obstante, frente a este último la entidad contratante, atendiendo la jurisprudencia definida por el Consejo de Estado y en la doctrina administrativa, podrá hacer uso de esta prerrogativa solo cuando surjan circunstancias que tornen imposible la ejecución del contrato estatal, salvaguardando en todo momento y por los medios pertinentes, que la necesidad que justificó la suscripción del contrato sea satisfecha.

Que, de acuerdo al motivo expuesto por parte de la contratista, a la causal primera de la cláusula ocho (08) del contrato suscrito y a la justificación del supervisor en donde indica como garante designado para velar por los intereses de la Entidad que la terminación no afectaría a la Entidad en la prestación del servicio público de gestión catastral y no se evidencia situaciones particulares del contratista que impidan realizar el trámite, es procedente aceptar la **TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO** del contrato suscrito entre el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y la señora **JAIDY YIDID VELASQUEZ MERCHAN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.122.130.570 de Acacias/Meta.

De modo que, solicito se proceda con el trámite correspondiente desde el área de contratación para cumplir con tal disposición, se verifique el cargue de los días pendientes del contratista en la plataforma SECOP II, se realice la terminación del contrato y se remita para liberación de saldos a pagaduría conforme al punto 5.11 del procedimiento de contratación.

Sin otro particular, se suscribe con respeto,



JAIRO ALEXIS FRIAS PEÑA
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Territorial Meta

Proyectó: KAREN YAJAIRA GONZALEZ HERRAN - CONTRATISTAS
Elaboró: KAREN YAJAIRA GONZALEZ HERRAN - CONTRATISTAS
Informados: